

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00122-00

Se INADMITE la demanda, para que en dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese poder conferido por los demandantes a los apoderados judiciales para iniciar esta litis, el apoderamiento deberá contener los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso y 5 del Código General del Proceso.
2. Adicionense los hechos de la demanda, especificando si el demandado otorgó al pagaré en blanco con carta de instrucciones referenciado en el contrato de transacción que se pretende ejecutar.
3. Adecúese el acápite notificaciones de la demandada, en el sentido de indicar la dirección del inmueble que el demandado prometió vender a los aquí demandantes, y la de los predios que le pretende embargar.
4. Adecuese el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, y aportar el documento que la incorpore.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Juan X...'.



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 030

Fecha 26 ABR 2021

El Secretario(s)

~~\_\_\_\_\_~~

